

PROYECTO DE LEY LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Oxapampa (UNIO)

Se crea la Universidad Nacional Intercultural de Oxapampa (UNIO), con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Oxapampa de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional Intercultural de Oxapampa (UNIO), está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de postgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los cuales tendrán como finalidad alcanzar lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Intercultural de Oxapampa (UNIO), se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

Artículo 4. Facultades

1.1. La Universidad Nacional Intercultural de Oxapampa (UNIO), ofrece las siguientes facultades vinculadas a la oferta educativa y en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional que establezca la comisión organizadora:

a) Facultad de Ingeniería y Tecnología

- 1) Ingeniería Agropecuaria.
- 2) Ingeniería Ambiental y Forestal.
- 3) Ingeniería Civil.
- 4) Ingeniería de Minas.
- 5) Ingeniería de Seguridad Industrial.

- 6) Ingeniería Mecánica.
- 7) Ingeniería Geológica.
- 8) Ingeniería Marítima y Portuaria.

b) Facultad de Ciencias de la Salud

- 1) Medicina Humana.
- 2) Enfermería.

c) Facultad de Ciencias Económicas

- 1) Administración de Empresas
- 2) Economía
- 3) Contabilidad

d) Facultad de Educación Intercultural

- 1) Educación Intercultural Bilingüe.

e) Facultad de Zootecnia y Medicina Veterinaria

- 1) Medicina Veterinaria
- 2) Zootecnia

f) Facultad de Ciencias Biológicas

- 1) Biología

g) Facultad de Turismo y Hotelería

- 1) Turismo y Hotelería
- 2) Gastronomía

- 1.2. La Universidad Nacional Intercultural de Oxapampa (UNIO) puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, de conformidad con exigencias de calidad universitaria establecidas por ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación y financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley, se realizará con recursos directamente recaudados, donaciones y legados, así como con recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Pasco, la



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Municipalidad Distrital y Provincial de Oxapampa, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

SEGUNDA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designará a la comisión organizadora encargada de aprobar los documentos de gestión administrativa y académica de la Universidad Nacional Intercultural de Oxapampa (UNIO), conforme a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 03 de marzo de 2026.

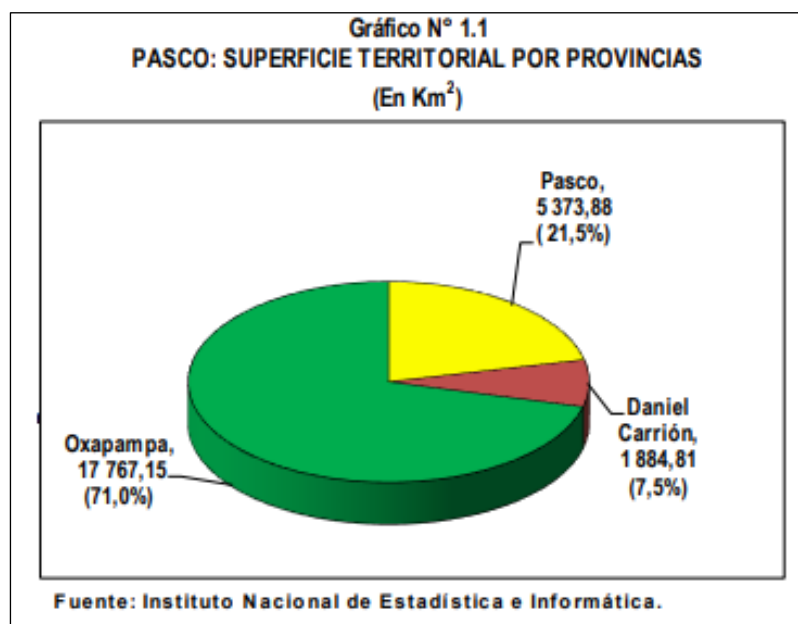
II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Fundamentación jurídica

La propuesta legislativa, bajo análisis, tiene por objetivo la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Oxapampa (UNIO), con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, del departamento de Pasco, con la finalidad de brindar acceso a educación superior universitaria conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria, como una respuesta directa a las necesidades históricamente postergadas de los pueblos originarios y rurales de la Amazonía central.

Al respecto, el departamento de Pasco está situado en la parte central del Perú, en la vertiente oriental de la Cordillera de los Andes. Limita al norte con Huánuco, al este con Ucayali, al sur con Junín y al oeste con Lima. Su capital es la ciudad de Cerro de Pasco, una de las más altas del mundo, ubicada a aproximadamente 4.380 metros sobre el nivel del mar, con una superficie de 25 319 km cuadrados.



La población al 2024 en el departamento de Pasco fue de 306 576 habitantes, divididos en las provincias de Pasco, Daniel Alcides Carrión y Oxapampa, en diversos microclimas en el centro del país.



En ese sentido, una de sus provincias, Oxapampa se caracteriza por una vasta diversidad étnica, cultural y lingüística, así como por un aislamiento geográfico significativo, enfrenta importantes brechas en cuanto a cobertura y calidad educativa.

Actualmente, la provincia de Oxapampa alberga la más alta población, siendo su distrito homónimo y el distrito de Puerto Bermúdez el primer y segundo lugar con la más alta tasa de pobladores con un número total de 32 926 habitantes en ambos distritos de conformidad a las cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática, tal y como a continuación se detalla:

3.6 PASCO: POBLACIÓN CENSADA POR SEXO, SEGÚN PROVINCIAS A NIVEL DISTRITAL, CENSOS DE 2007 Y 2017

Provincia Distrito	2007			2017		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total Departamento Pasco	280 449	144 145	136 304	254 065	128 111	125 954
Prov. Pasco	150 717	76 788	73 929	123 015	61 803	61 212
Chaupimarca	27 873	13 521	14 352	25 627	11 946	13 681
Huachón	4 579	2 353	2 226	4 333	2 174	2 159
Huariaca	7 962	3 943	4 019	6 925	3 275	3 650
Huayllay	10 617	6 179	4 438	9 577	5 547	4 030
Ninacaca	3 819	1 852	1 967	3 877	1 852	2 025
Pallanchacra	4 153	2 147	2 006	1 738	863	875
Paucartambo	20 993	10 935	10 058	11 216	5 708	5 508
San. Fco. de Asís de Yarusyacan	11 209	6 179	5 030	4 459	2 564	1 895
Simón Bolívar	13 681	6 947	6 734	12 663	6 249	6 414
Ticacayan	7 543	3 832	3 711	3 261	1 570	1 691
Tinyahuarco	5 962	3 104	2 858	6 755	3 855	2 900
Vico	2 730	1 271	1 459	3 392	1 896	1 496
Yanacancha	29 596	14 525	15 071	29 192	14 304	14 888
Prov. Daniel Alcides Carrión	47 803	24 029	23 774	43 580	21 702	21 878
Yanahuanca	14 280	6 872	7 408	11 333	5 524	5 809
Chacayan	4 008	1 983	2 025	2 006	969	1 037
Goyllensquizga	2 505	1 295	1 210	1 535	737	798
Paucar	2 235	1 089	1 146	1 776	837	939
San Pedro de Pillao	1 701	882	819	1 348	665	683
Santa Ana de Tusi	17 204	8 952	8 252	21 217	10 796	10 421
Tapuc	3 976	1 996	1 980	2 426	1 204	1 222
Vicabamba	1 894	960	934	1 939	970	969
Prov. Oxapampa	81 929	43 328	38 601	87 470	44 606	42 864
➔ Oxapampa	14 190	7 231	6 959	15 677	7 763	7 914
Chontabamba	3 189	1 601	1 588	5 334	2 665	2 669
Huancabamba	6 333	3 373	2 960	6 661	3 515	3 146
Palcazu	8 810	5 073	3 737	7 130	3 758	3 372
Pozuzo	7 760	4 070	3 690	4 511	2 310	2 201
➔ Puerto Bermúdez	23 028	12 017	11 011	17 249	8 822	8 427
Villa Rica	18 619	9 963	8 656	17 274	8 728	8 546
Constitución				13 634	7 045	6 589

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Fuente: INEI.

El distrito de Oxapampa, se encuentra en la región de Pasco, en la selva central del Perú, a 1,814 msnm. Tiene un clima húmedo, semicálido y lluvioso. Fundado el 30 de agosto de 1891 por colonos austroalemanes, el nombre de Oxapampa proviene del quechua "OCSHA" (paja) y "PAMPA" (llanura). Oxapampa forma parte del destino turístico "Selva Central", una ruta con seis destinos de naturaleza y biodiversidad. Es parte del Parque Nacional Yanachaga Chemillén y la Reserva de Biosfera Oxapampa-Asháninka-Yánesha, reconocida por la UNESCO. También pertenece a la "Zona de Desarrollo Turístico de la Reserva de la Biosfera Oxapampa-Asháninka-Yánesha", un destino de aventura, cultura viva y naturaleza para turistas nacionales y extranjeros.

Asimismo, el distrito de Puerto Bermúdez, es considerada una zona estratégicamente ubicada en la confluencia de los ríos Pichis y Palcazú, concentra una gran cantidad de comunidades

nativas pertenecientes a pueblos como los Asháninkas, Yaneshas y otros grupos étnicos amazónicos, comunidades que durante décadas han sido marginadas del sistema educativo nacional, lo cual ha limitado sus oportunidades de desarrollo humano, profesional y económico.

No obstante, en cuanto a la oferta del servicio educativo superior público en la actualidad existe la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión “UNDAC”, universidad peruana ubicada en Capital Minera de Cerro de Pasco, siendo así, la más Alta del Mundo con Excelencia Académica y Responsabilidad Social, fundada en 1965 a iniciativa del Estado de la República, sin embargo, por su ubicación y oferta educativa, no acoge a gran cantidad de egresados de educación básica regular que buscan alcanzar una vacante en una universidad estatal, hecho que por el cual muchos jóvenes optan por postular a las universidades privadas, repercutiendo negativamente en la economía de sus familias, en otros casos siguen una carrera técnica en un instituto superior, o migran hacia otras provincias en busca de su formación superior de educación universitaria; por lo que consideramos imprescindible la creación de una nueva universidad pública.

Por tal motivo, consideramos que ampliar la oferta educativa superior, mediante la creación de una universidad intercultural en el distrito de Oxapampa, es trascendental, en virtud que esta localidad tiene el potencial de convertirse en un referente nacional para la educación con enfoque intercultural bilingüe y de respeto a los conocimientos ancestrales, un proyecto transformador que busca integrar los saberes originarios con la ciencia moderna, con el objetivo de promover la investigación aplicada a las problemáticas regionales, y formar profesionales comprometidos con el desarrollo sostenible para la preservación cultural de la Amazonía. No obstante, para lograr estos objetivos, es imprescindible analizar esta iniciativa desde una perspectiva técnica, considerando tanto sus fortalezas como los desafíos estructurales, institucionales y económicos.

En ese sentido, surge la propuesta legislativa de la creación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE OXAPAMPA (UNIO) EN EL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA DEL DEPARTAMENTO DE PASCO**, la cual constituye una iniciativa con alto potencial transformador para la región amazónica central del Perú puesto que, desde una perspectiva técnica, su pertinencia está sólidamente sustentada en la necesidad de ampliar el acceso a la educación superior en zonas rurales y de alta diversidad cultural para la formación de profesionales con enfoque intercultural.

2.2. Fundamentación fáctica de la iniciativa legislativa

En ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, se fundamenta a su vez conforme el artículo 14° de la citada carta magna donde se establece que:

“La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)”.

Así también, en su artículo 17 señala que: ***“En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...)”***.

Además, en su artículo 18 señala que:

“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento (...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.

De otro lado, resulta concordante con lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en su artículo 1 el cual señala como objeto de la ley normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; en su artículo 26 sobre la creación de universidades señala que ***las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores***; y en su artículo 27 sobre los requisitos para la creación de universidades indica que los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes: ***“27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.***

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

(...)”

De otro lado, debemos señalar que la presente norma respeta lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por cuanto el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones necesarias para la implementación progresiva y funcionamiento de la Universidad Nacional Intercultural de Pichis Palcazú de Puerto Bermúdez (UNIP).

También consideramos que la propuesta legislativa resulta concordante con lo dispuesto en los artículos 49 y 51 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los cuales se señala que:

“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma, profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país” y que ***“Las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica”***, respectivamente.

De otro lado, la propuesta legislativa resulta concordante con lo enmarcado en la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado “Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de Universidades Públicas”, puesto que la misma considera la brecha de pertinencia puesto que no existe oferta universitaria suficiente en el departamento de Puno, lo cual no permite atender las demandas de los postulantes a este nivel educativo, ni la demanda de los sectores productivos por los egresados de la educación básica regular, en ese sentido, se requiere una intervención en esta oferta existente, mediante la creación de la referida universidad para formar profesionales especializados en las diversas carreras que ofertan, los cuales contribuirán en el futuro al desarrollo económico y social de la población del distrito de Puerto Bermúdez, de la provincia de Oxapampa y departamento de Pasco y de toda la juventud peruana en general.

Cabe señalar que la propuesta legislativa también se encuentra enmarcada por lo dispuesto en el **Decreto Supremo 009-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena”**, puesto que la creación de la referida universidad responde a **uno de los cuatro propósitos del Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2036: Productividad, prosperidad, investigación y sostenibilidad,**

señalando que la educación habilita a las personas a desempeñarnos productivamente y a desarrollar actividades alineadas con nuestras aspiraciones, que generan y aprovechan creativa, sostenible y responsablemente los recursos sociales, culturales, naturales y económicos. Con ello logramos el bienestar material tanto propio como colectivo. Asimismo, la educación favorece y se nutre de la investigación, innovación y desarrollo para potenciar las oportunidades de desarrollo y prosperidad nacional.

Asimismo, el **Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva**, señala que:

“La educación superior cumple un rol clave en el desarrollo y la competitividad de un país. Diversos estudios muestran los beneficios a nivel individual, institucional y nacional.”

En esa línea, los egresados de la educación superior tienen mayores probabilidades de obtener retornos económicos más altos a su inversión. En el Perú, por ejemplo, el retorno económico de la educación superior universitaria es cinco veces mayor al que representa la educación secundaria. Otro impacto positivo de la educación superior, además del retorno y desarrollo profesional de los graduados, se evidencia en un mayor compromiso respecto a los principales problemas que afectan a la sociedad, lo que permite contar con profesionales que participen en el fortalecimiento de las instituciones, impulsando diversas acciones hacia las demandas sociales, culturales y productivas del ámbito de acción. De esta manera, se concluye que, a mayor nivel de educación, mayor es el crecimiento de los sectores productivos y el desarrollo sostenible de los países. En tal sentido, la propuesta legislativa resulta también concordante con el mencionado texto legal.

De otro lado, que el **Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el Expediente 4232-2004-AA/TC**, la cual considera en su **fundamento 10** sobre la educación y su rol en el desarrollo integral de la persona que:

“Dentro de las funciones que condicionan la existencia del Estado, la educación ostenta prelación del más alto rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se vincula directamente con el desarrollo económico y social del país. Es también democrática porque se trata de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; está dirigida a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra

independencia política, al aseguramiento de nuestro progreso económico y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, contribuyendo así a la mejor convivencia humana. Debe estar dirigida a fortalecer en la persona humana los principios de solidaridad, justicia social, la dignidad humana y la integridad de la familia. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades.

La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

La educación es un derecho inherente a la persona. Consiste en la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistencia les; amen de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona. (...).”

En tal sentido, la presente norma resulta concordante con la citada sentencia del Tribunal Constitucional.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, numeral 1, establece:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación, convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, numeral 1, dispone:

“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.

Finalmente, la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional. Considerando al Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende las Políticas de Estado 10: Reducción de la Pobreza; 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación; y 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte; así como al Tercer Objetivo: Competitividad del País, el cual comprende a la Política de Estado 20: Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

En tal sentido, la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales e intencionales citados, para lo que consideramos VIABLE la presente propuesta legislativa.

III. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, guarda coherente técnica y jurídica con el Acuerdo Nacional, en su décimo segunda política de estado sobre el Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, promoción, defensa de la cultura y del deporte que a la letra dice:

*“Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. **(b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad.**”*

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costo económico inmediato al erario nacional, en vista que la inversión pública será a futuro. Además, en cuanto a la creación e implementación de la referida universidad nacional se realiza en mayor proporción sobre la base de los recursos propios otorgados en el respectivo pliego presupuestario y los generados por la misma universidad (matrícula de los estudiantes, prestación de servicios educativos a terceros, proyectos de consultoría, venta de productos y servicios derivados de la investigación), así como también el canon minero, los ingresos provenientes de donaciones y legados, las transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional o del gobierno central y la cooperación internacional. En tal sentido, no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, se precisa que, el Tribunal Constitucional ha establecido que ***una iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente aplicable a la Ley de Presupuesto Anual vigente***. Es decir, que tal prohibición “no impide que una iniciativa legislativa presentada por los congresistas pueda constituir una fuente jurídica, para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley del Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización (**Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179**)”.

En la presente propuesta legislativa los involucrados son el gobierno nacional, regional y local cuyos efectos directos son la consolidación del sistema universitario en el distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco, el fomento de la inversión en educación e infraestructura universitaria y la promoción de trabajo a nivel local y regional y los efectos indirectos son la cuantificación del recurso humano a mediano y largo plazo, promoción de estudio e innovación en la cadena de producción y capacitación en ciencia, tecnología y humanidades en los estudiantes y la disminución de la disparidad social en las regiones del país.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, contenida en Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, según se detalla:

Política de Estado: 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN, respecto al siguiente tema:

- ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL. ACCESO A LA EDUCACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y FOMENTO A SU INSERCIÓN SOCIAL.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado, según se detalla:

- Asegurar una educación pública gratuita y de calidad en todos los niveles (Objetivo 5).
- Fomentar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación (Objetivo 11).

Lima, 03 de marzo de 2026